

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 110014003082-2020-0065-00**

Precisar al memorialista que no se tendrá en cuenta el acto de notificación allegado, puesto que, contrario a lo expuesto en su petición, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no suprimió la exigencia de que dicho acto debe realizarse a través de una empresa de mensajería autorizada para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones, lo anterior, conforme a lo lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 –Correo Electrónico Certificado-.

Así las cosas y como quiera que la notificación fue realizada directamente por el acreedor, se insta a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación del auto de apremio al deudor a través de alguna de las empresas de correo avaladas para tal fin por el Ministerio de Telecomunicaciones.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de títulos presentada, se le pone de presente al apoderado judicial que no se satisfacen las exigencias del artículo 447 del C.G.P., para ordenar su pago a favor del acreedor.

No obstante, Por Secretaría se ordena anexar al expediente un listado detallado de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

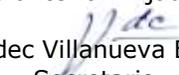
Finalmente, respecto a las peticiones de terminación del proceso y elaboración de liquidaciones de crédito, el togado deberá estarse a lo resuelto en los artículos 446 y 461 ibídem., por lo cual, se encuentra facultado para presentar los estados de cuenta que considere pertinente y reajustar la solicitud de terminación, si el deudor ya procedió a efectuar el pago de la obligación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de agosto de  
2021

Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Civil 82  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**231e8222befa115e6bf3b5dc99889b60a6bdd6f741ab5cf3feab58d41dec09a4**

*Documento generado en 20/08/2021 05:29:01 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**